

# LOS PESCADORES.



## II.

No ha podido ménos de impresionarme satisfactoriamente el artículo que, titulado *Los Pescadores*, y escrito desde Zumaya, ha salido á luz, porque, secundado por todos los gremios, pudiera constituir la primera piedra, para que esta honrada clase adquiriera una organizacion uniforme, que mejorase su condicion y su azarosa vida.

Nada más exacto que las consideraciones trascritas en el artículo *Los Pescadores*, y nada más acertado, que se trate de provocar una reunion, en la que se formalice un reglamento igual para todas las cofradías, que matando esa mal entendida emulacion, que existe entre los individuos de la clase de un mismo punto y entre las cofradías de diversos puntos, de salir á la pesca á riesgo y ventura, en dias de mala mar, estatuyan una organizacion sabia, que garantice la vida de tantos infelices pescadores, que diariamente bogan sobre el Cantábrico.

Este es, á mi juicio, el primer objeto que debe provocar el *Batzarre*; unido á este, como muy esencial, entra la cuestion de las condiciones de construccion que deben tener las lanchas de altura y las traíneras y embarcaciones menores de bahía. Muy importante es tambien la cuestion de los útiles de pesca que deben usarse para las diferentes clases de pescados, pero su importancia, que pudiera llamarse utilitaria, cede completamente al primer tema, que abraza la seguridad, esto es, la vida del pescador.

Si el «Amante de los pescadores», de Zumaya, es el primero á quien cabe el honor de haber propuesto la idea en la prensa, quizás no sea el primero que ha llevado el pensamiento á los centros ministeriales.

Las cofradías de Bermeo se rigen por un reglamento que, formalizado en 1880, fué aprobado años despues; pero no habiendo sufrido innovacion ninguna, la experiencia ha demostrado su deficiencia, que

no se ha tratado de llenar, por medio de adiciones y reformas, que hubieran evitado infinidad de cuestiones judiciales, dispendiosas y causantes de ódios y rencillas entre personas que deben constituir una verdadera hermandad por la comunidad de riesgos.

Empero no puede culparse completamente á las cofradías de este puerto de la deficiencia de este reglamento, sino á causas enteramente ajenas á su voluntad.

Para legislar en este punto es indispensable conocer la esencia de los reglamentos de pescadores, que deben, á mi entender, mirarse desde un triple punto de vista: *marítimo*, en cuanto se refiere á la policía de pesca, condiciones de las lanchas, etc.; *administrativo*, en lo concerniente á la organizacion y régimen interior, y *mercantil*, por lo que toca al tráfico que en determinadas ocasiones efectúan las cofradías. Por su base marítima incumbe al ministerio de Marina la aprobacion de los estatutos; como administrativo, entra la accion de las autoridades de este órden y la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, que regula sus facultades; y por último, por su lado mercantil, vienen las leyes generales de contratacion y el Código de Comercio.

El no haberse estudiado desde un principio desde estos puntos de vista el reglamento, y el no ser este obligatorio para las cofradías de los demás puertos, han constituido los principales inconvenientes de su deficiencia. Para orillarlos, gestionóse con el Ministerio de Marina, á fin de obtener una organizacion uniforme en toda la costa cantábrica, que abrazaba los siguientes puntos:

- 1.º Condiciones y dimensiones de las lanchas de altura.
- 2.º Condiciones generales de las demás lanchas y épocas en las que les fuera permitida la pesca de altura.
- 3.º Establecimiento de lanchas señeras en todas las cofradías.
- 4.º Uniformidad de señales terrestres y marítimas para el regreso de las lanchas en amenaza del temporal.
- 5.º Ineludible obligacion de obediencia á estas señales.
- 6.º El nombramiento de señeros y atalayeros, no debe ser libre en las cofradías, sino debe recaer en personas de determinadas condiciones.
- 7.º Las facultades de los señeros no pueden ser omnímodas, debiendo sus resoluciones sujetarse al mal estado de la mar, amenazas del temporal por mal cariz, etc.

8.<sup>o</sup> Un mismo código penal para las infracciones del reglamento, en la parte relacionada con la policía de pesca.

9.<sup>o</sup> Reciprocidad de poderes entre los presidentes de las cofradías para hacer ejecutivo el reglamento en la parte mencionada.

10.<sup>o</sup> Y como consecuencia natural, igualdad de atribuciones de los presidentes, en el ramo precitado.

Todas estas bases ampliadas y explicada su razon constitutiva, en union de un croquis de las principales calas de esta costa, fueron remitidas há tiempo al Ministerio de Marina, donde descansan en paz.

Aune, pues, sus esfuerzos el «Amante de los pescadores» de Zumaya, y cuente con la cooperacion que desinteresadamente ha de prestarle desde esta villa, para la realizacion de su pensamiento,

EL INCÓGNITO.

Bermeo, Abril de 1890.

(De *El Basco*)

## OTSOA ETA ASTOA.

Mendiyan jabeturik  
 astoaz otsoa,  
 etzuben ill nai izan  
 jankai ain gozoa;  
 bada ito bañan len  
 asto umill ura,  
 beste gauzarik jaio  
 zitzaion burura,  
 esan zion:—asto bi  
 ageri dituk an,  
 eta ia ekarri

arazten ditukan:  
 jo zak gogoz tronpeta,  
 egin zak arranza,  
 deitu eiek igana  
 datozen onuntza;—  
 bañan astoa nola  
 izuz illa zeguen,  
 nai arren arranzikan  
 eziñ egin zuben:  
 eta otsoak ura  
 ikustez ala,